



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL
Administración del Ec. Oscar Narváez Rosales
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 01 de junio de 2015 **No. 57**
Flores 2-032 e Imbabura – Parque 24 de Mayo

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

REGLAMENTO

Páginas

Reglamento Interno para la Conformación y
Funcionamiento del Consejo Cantonal para
la Protección de Derechos de San Pedro de
Pimampiro..... 1

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 005-
GADMSPP-A-2015
EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA
CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA
PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SAN
PEDRO DE PIMAMPIRO

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL SAN PEDRO DE
PIMAMPIRO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, cada municipio tiene la obligación de organizar y financiar un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados

por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad en coordinación con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Que, el artículo señalado indica la forma como deben constituirse los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que, el Concejo Municipal el 19 de febrero de 2015, aprobó la ordenanza sustitutiva que organiza y regula el funcionamiento del sistema Cantonal de Protección Integral de derechos San Pedro de Pimampiro, facultando al señor Alcalde emitir el Reglamento Interno del Consejo Cantonal para la protección de derechos en la disposición transitoria segunda; y, En uso de las atribuciones conferidas por en la Ley y ordenanza

Expide

EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El objeto del presente es establecer los lineamientos que deben aplicarse en todo el territorio cantonal, para la conformación del Consejo Cantonal para la protección de derechos, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de protección integral de derechos consolidando la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria que habitan en el cantón Pimampiro.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento se aplicará de carácter obligatorio para todas las instancias componentes del Sistema Cantonal de protección integral de derechos en la jurisdicción territorial cantonal.

CAPITULO II

CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 3.- Proceso participativo.- El proceso de organización del Consejo Cantonal para la protección de derechos debe asegurar la más amplia participación social en el cantón y la inclusión de todos los actores públicos y privados.

Artículo 4.- Comunicación y difusión de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón San Pedro de Pimampiro.- La organización del

Consejo Cantonal para la protección de derechos, debe ir acompañada de un proceso permanente de comunicación, sensibilización y difusión de derechos y garantías establecidas en la Constitución, los instrumentos internacional sobre derechos humanos y la Ley.

Una vez conformado el Consejo Cantonal para la protección de derechos, este organismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD elaborará las políticas de comunicación y difusión de los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de las personas y grupos de atención prioritaria, que regirán en el cantón, y desarrollará mecanismos participativos para implementar estas políticas.

Artículo 5.- Obligatoriedad.- La conformación del Consejo cantonal para la Protección de Derechos es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Artículo 6.- Articulación.- En cumplimiento con las disposiciones de la Ordenanza sustitutiva que organiza y regula el funcionamiento del sistema Cantonal de Protección Integral de derechos San Pedro de Pimampiro, el Consejo Cantonal para la protección de derechos articulará sus atribuciones y competencias con los demás organismos del sistema a nivel local y nacional.

Artículo 7.- Organización.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos San Pedro de Pimampiro, es una entidad pública cantonal, organizada y financiada por el municipio para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, constituido paritariamente por representantes de la Sociedad Civil y del sector Público.

Sus decisiones son de cumplimiento obligatorio para los organismos del sistema en el cantón.

Artículo 8.- Integración.- El Consejo Cantonal para la protección de derechos se organizará de acuerdo con el artículo 7 de la Ordenanza sustitutiva que organiza y regula el funcionamiento del sistema Cantonal de Protección Integral de derechos San Pedro de Pimampiro.

Artículo 9.- Funciones.- El Consejo Cantonal para la protección de derechos ejercerá las funciones señaladas en el artículo 8 de la Ordenanza sustitutiva que organiza y regula el funcionamiento del sistema Cantonal de Protección Integral de derechos San Pedro de Pimampiro.

Sin perjuicio de lo señalado la principal función es establecer y proponer políticas públicas que garanticen la protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón San Pedro de Pimampiro.

Artículo 10.- Criterios para la integración del Consejo Cantonal para la protección de derechos.- Para la integración del Consejo Cantonal para la protección de derechos, el Municipio a través de la normativa establecida en el presente reglamento deberá cumplir lo señalado en los artículos 7 y 9 de la Ordenanza sustitutiva que organiza y regula el funcionamiento del sistema Cantonal de Protección Integral de derechos San Pedro de Pimampiro, aplicando los siguientes criterios:

1. Para la integración de los representantes del Estado, deberá tomarse en cuenta que sean autoridades cantonales relacionadas con temas establecidos en la ordenanza y que tengan capacidad de decisión en el territorio del cantón;

2. Para la integración de los representantes

de la sociedad civil, deberá asegurarse que representen a colectivos o sectores y comunidades y que se domicilien en el territorio del cantón;

En los procesos de integración deberán ser públicos, transparentes, democráticos, amplios, participativos e incluyentes.

Los integrantes responderán a la realidad local y colaborarán responsablemente para el pleno funcionamiento de este organismo, asegurando una representación adecuada de los actores locales, públicos y privados.

Artículo 11.- Tiempo de duración de los miembros del Consejo Cantonal para la protección de derechos.- Para determinar el tiempo de duración de los miembros del Consejo Cantonal para la protección de derechos se aplicará obligatoriamente lo señalado en el artículo 10 de la Ordenanza sustitutiva que organiza y regula el funcionamiento del sistema Cantonal de Protección Integral de derechos San Pedro de Pimampiro.

Tanto los miembros de la sociedad civil como del Estado, deberán permanecer en funciones prorrogadas como miembros del Consejo Cantonal para la protección de derechos hasta tanto se produzca la elección o designación de los nuevos representantes.

Artículo 12.- Obligaciones y responsabilidades de los miembros del Consejo Cantonal para la protección de derechos.- Los miembros del Consejo Cantonal para la protección de derechos tienen la calidad de dignatarios públicos, por lo tanto están sujetos a las obligaciones y responsabilidades previstas en la Constitución de la República para los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos.

Deberán al momento de su posesión, presentar una declaración patrimonial juramentada, que incluya activos y pasivos

y la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias y de no estar incurso en las causales especiales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley.

CAPITULO III

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 13.- Del presupuesto del Consejo Cantonal para la protección de derechos.- El Consejo Cantonal para la protección de derechos se financia con recursos del presupuesto municipal. Para el efecto, la dirección financiera deberá mantener y de ser el caso reformar la partida correspondiente bajo la nominación Consejo Cantonal para la protección de derechos de acuerdo a los artículos 26 y 27 de la ordenanza y artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los recursos que se financien mediante esta partida presupuestaria asegurarán el funcionamiento del sistema de protección integral de los derechos e incluso a la Secretaría Ejecutiva como instancia técnico administrativa municipal.

CAPITULO IV

SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 14.- De la Secretaría Técnica.- La Secretaría Técnica es un nivel técnico administrativa municipal de asesoría, control y cumplimiento de las disposiciones o acciones dictadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

La Secretaria o Secretario Técnico, es un cargo de libre nombramiento y remoción, con nivel Técnico, nombrado por el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Las funciones y competencias están definidas en el artículo 16 de la Ordenanza sustitutiva que organiza y regula el funcionamiento del sistema Cantonal de Protección Integral de derechos San Pedro de Pimampiro, debiendo articular su gestión administrativa municipal con la Coordinación de Proyectos sociales.

Municipal de San Pedro de Pimampiro, el día lunes 13 de mayo de 2015, a las 15h00.

Ec. Oscar Narváez Rosales
**ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En el plazo de tres meses y de manera progresiva, impleméntese un plan que asegure tanto administrativa como presupuestariamente la conformación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Segunda.- La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos es responsable de definir procedimientos, elaborar y diseñar herramientas técnicas que sean necesarias para el cumplimiento de este reglamento y ordenanza en unión con el Técnico/a de la Coordinación de Proyectos Sociales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Encárguese a la Secretaría General del Concejo Municipal de la notificación a los departamentos administrativos, financiero y planificación del Municipio para la ejecución del presente reglamento.

El presente reglamento interno para la conformación y funcionamiento del consejo cantonal para la protección de derechos de San Pedro de Pimampiro entrará en vigencia en la presente fecha sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y dominio web institucional.

Dado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado